

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **BENJAMÍN PÉREZ**, cédula de identidad y electoral No.012-0074048-6, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del municipio de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **BENJAMÍN PÉREZ**, se encuentra padeciendo de problemas de salud, viendo mermada su fuerza física y encontrándose imposibilitado para el trabajo productivo; tornándose imposible obtener los alimentos y medicamentos de que requiere;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No.379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **BENJAMÍN PÉREZ**, por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor, **BENJAMÍN PÉREZ**, por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

ms